RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a treinta de enero de dos mil quince.

La Subprocuraduría de Protección Ambiental de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III,15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, 4 fracción III, 52 fracción 1 y 101 primer párrafo de su Reglamento, 57 de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2014-3111-SPA-1730** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

El 25 de noviembre de 2014, una persona que en apego al artículo 38 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, ejerció su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, presentó ante este organismo descentralizado denuncia vía electrónica, ratificándola por la misma vía el 26 de noviembre de 2014, mediante la cual hizo del conocimiento de esta entidad lo siguiente:

> *(…) Un perro de tipo Pitbull permanece amarrado a un árbol la mayor parte del día bajo el sol y la lluvia sin comida o agua. Dicho árbol se encuentra en un camellón justo frente del domicilio de sus dueños* [en Avenida 602 número 21, colonia San Juan de Aragón 5ta. Sección, Delegación Gustavo A. Madero, frente a un establecimiento mercantil de auto partes y una lavandería] *(…)*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Esta Subprocuraduría, mediante Acuerdo número PAOT-05-300/200-6241-2014 del 08 de diciembre de 2014, admitió a trámite la denuncia radicándose en la Dirección de Promoción y Seguimiento del Cumplimiento Normativo en Materia Ambiental bajo el expediente número PAOT-2014-3111-SPA-1730; acuerdo que se notificó a la persona denunciante vía correo electrónico el 09 de diciembre de 2014.

En atención a lo instruido en el numeral Quinto del Acuerdo PAOT-05-300/200-6239-2014, el 12 de enero de 2015, personal adscrito a esta Subprocuraduría realizó el reconocimiento de los hechos levantando el acta circunstanciada respectiva en donde se hizo constar que:

> *(…) personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constituyó sobre la Avenida 602 esquina con la Calle 621, desde donde se observó a un ejemplar canino en un camellón sobre la Avenida 602, atado a un árbol teniendo a un costado lo que parece ser una casa de madera contando sólo con el piso y la estructura sin techo. Posteriormente, nos acercamos a una persona del sexo femenino que se encontraba sentada afuera del inmueble marcado con el número 21, a quien se le preguntó sobre el responsable del perro refiriendo que su sobrino es el responsable,*

permitiendo el ingreso a la casa una vez que se le explicaron los hechos que se investigan. Al interior de la casa fuimos atendidos por el C. (...) quien exhibió cartilla de vacunación del perro que nos ocupa de nombre Honter de 2 años de edad de raza pitbull, refiriendo que se saca al camellón a tomar el sol por el medio día metiéndolo aproximadamente a las 15:00 horas ya que al interior de la casa no hay sitio donde pueda asolearse estando frío el pasillo donde se ubica su casa y recipientes de agua y alimento (croquetas). Por último nos acercamos al perro que cuenta con una cadena de aproximadamente metro y medio permitiéndole acostarse, levantarse y deambular, teniendo una conducta tranquila y sociable con su responsable, sin lesiones físicas aparentes, se le hizo énfasis al C. (...), sobre los cuidados que debe de proporcionarle a Honter de acuerdo a la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal. (...)

Mediante oficio PAOT-05-300/220-107-2015 del 16 de enero de 2015, esta unidad administrativa, informó a la persona denunciante las actividades realizadas por esta Subprocuraduría en atención su denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De lo establecido en los puntos PRIMERO y SEGUNDO del Acuerdo de Admisión con número de folio PAOT-05-300/200-6241-2014 del 08 de diciembre de 2014, se admitió a investigación la denuncia referente al presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino localizado en el camellón de la Avenida 602 número 21, colonia San Juan de Aragón 5ta. Sección, Delegación Gustavo A. Madero, frente a un establecimiento mercantil de auto partes y una lavandería.

Al respecto y como consta en lo registrado en el acta circunstanciada de la visita de reconocimiento de los hechos denunciados del 12 de enero de 2015, realizada por personal adscrito a esta Subprocuraduría, se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Pitbull sobre el camellón de la Avenida 602, frente al número 21, colonia San Juan de Aragón 5ta. Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

Durante la diligencia se observó que dicho ejemplar canino se encontraba atado a un árbol con una cadena de 1.50 metros de longitud aproximadamente la cual le permite tener movilidad, junto a éste se encontraba una estructura de madera que al parecer se trata de una casa para perros, pero no cuenta con techo.

Sin embargo, el propietario del ejemplar canino motivo de investigación, que habita en el inmueble marcado con el número 21 de la Avenida 602, se hizo del conocimiento del personal actuante que por durante el mediodía hasta las 15:00 el ejemplar canino permanece en el camellón, a fin de que pueda tomar el sol, ya que el lugar que tiene destinado para su alojamiento, al interior de su domicilio, es muy frío y no le da el sol.

El personal actuante tuvo acceso al lugar de alojamiento del ejemplar canino localizado dentro del domicilio, lugar donde se observó una casa para perros, así como recipientes con agua y alimento. El propietario del ejemplar canino motivo de investigación exhibió la cartilla de vacunación vigente.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, el personal actuante le informó al propietario del ejemplar canino motivo de investigación, las obligaciones que tienen los propietarios de animales, así como las sanciones a las que se hacen acreedores aquellas personas que incurran en alguna de las conductas señaladas en la Ley de Protección de los Animales del Distrito Federal, así como en el Código Penal para el Distrito Federal, conminándolo al cumplimiento voluntario de la normatividad vigente para este asunto que nos ocupa.

Por lo anterior, esta Subprocuraduría considera que no hay elementos que den lugar a señalar omisión, maltrato o acto alguno de los contenidos en el artículo 24 fracciones IV y V de la Ley de Protección a los Animales del Distrito Federal.

> ***Artículo 24.*** *Se consideran actos de crueldad y maltrato que deben ser sancionados conforme lo establecido en la presente Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, los siguientes actos realizados en perjuicio de cualquier animal, provenientes de sus propietarios, poseedores, encargados o de terceros que entren en relación con ellos:*
> *(…)*
> ***IV.*** *Todo hecho, acto u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecten el bienestar animal;*
> ***V.*** *Torturar o maltratar a un animal por maldad, brutalidad, egoísmo o negligencia grave;*
> *(…)*

No habiendo actuaciones pendientes de realizar en el asunto que nos ocupa por parte de esta Subprocuraduría, con fundamento en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y Ordenamiento Territorial Distrito Federal, es procedente dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Se constató la existencia de un ejemplar canino de raza Pitbull que habita en el inmueble ubicado en Avenida 602 número 21, colonia San Juan de Aragón 5ta. Sección, Delegación Gustavo A. Madero.

2. El propietario del ejemplar canino motivo de investigación manifestó que dicho ejemplar canino es colocado en el camellón a efecto de que tome el sol, ya que en su lugar de alojamiento, ubicado dentro de su domicilio, no tiene esta posibilidad.

3. En el lugar de alojamiento, ubicado dentro del domicilio de propietario se observó una casa para perros y recipientes con comida y agua para beber. Se tuvo a la vista la cartilla de vacunación vigente.

4. Se conminó al propietario del ejemplar canino que nos ocupa a continuar al cumpliendo de la normatividad vigente en el Distrito Federal en materia de protección a los animales.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: ----------

---------- **R E S U E L V E** ----------

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal, dejando a salvo los derechos de la persona denunciante para el caso en que se presenten posibles violaciones a los ordenamientos en materia de protección a los animales. ----------

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. ----------

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. ----------

Así lo proveyó y firma por duplicado la Lic. Leticia Mejía Hernández, Subprocuradora de Protección Ambiental, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.----------

CIUDAD DE MÉXICO
PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE DISTRITO FEDERAL

C.c.p.- Lic. **Miguel Ángel Cancino.**- Procurador Ambiental y del Ordenamiento Territorial del Distrito Federal.

LMH/ELM/KCH/FARC*